

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 300/2023

La Paz, 30 de mayo de 2023

### VISTOS:

La RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 020/2022 de 02 de marzo de 2022, la Resolución Normativa de Directorio N° 102300000014 de fecha 27 de abril de 2023; el INFORME SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 333/2023 de 26 de mayo de 2023, el INFORME JURIDICO SEPREC/DJ N° 097/2023 de 30 de mayo de 2023, todo lo demás que convino ver, se tuvo presente y;

### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Registro de Comercio N° 1398 de 01 de octubre de 2021, determina que el Registro de Comercio estará bajo la tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, otorgando un plazo de quince (15) días calendario a partir de la vigencia de la Ley para la creación, organización, funcionamiento y financiamiento de la nueva institución pública que estará a cargo del Registro de Comercio.

Que en fecha 06 de octubre de 2021 se promulgó el Decreto Supremo N° 4596 que crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - "SEPREC" la Entidad Descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, como una Entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio, con sede principal en la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en las capitales de departamento y otras oficinas oficiales de acuerdo a su pertinencia, dentro el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 5 Parágrafo I del referido Decreto Supremo, bajo el Nomen Iuris (COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN) señala que el SEPREC, es la entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio, por lo cual todas sus actividades, hacen fe, tendrán validez legal y surtirán todos los efectos jurídicos dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que por su parte el Artículo 6 del Decreto de creación faculta al SEPREC, a administrar y ejercer las funciones del Registro de Comercio, promover sus actividades fomentando la formalización de las empresas y el desarrollo empresarial, facilitando el acceso a la información y generando programas de capacitación; así como todas aquellas acciones descritas y aplicables en el Código de Comercio.

Que, el Artículo 8 Inciso i) del referido Decreto Supremo de creación del SEPREC, faculta al Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva a emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

### CONSIDERANDO:

Que el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, mediante Resolución Administrativa SEPREC N° 020/2022 de fecha 02 de marzo de 2022, establece que las empresas con fecha de cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre, deben actualizar su matrícula de comercio en el periodo comprendido entre el 1 de marzo al 31 de mayo.

Que la Guía de Trámites del Registro de Comercio aprobada mediante Resolución Administrativa SEPREC N° 024/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, establece como requisitos para el trámite 10 de actualización de matrícula de comercio, el Balance General y Estado de Resultados con la constancia de presentación al Servicio de Impuestos Nacionales.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 102300000014 de fecha 27 de abril de 2023, el Servicio de Impuestos Nacionales, prorroga el plazo hasta el 31 de mayo de 2023, para la presentación física y/o envío digital de los Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y Estudio de Precios de Transferencia, así como la información que se presenta a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2022.

Que en virtud de lo expuesto, el Director de Registro de Comercio, mediante INFORME SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 333/2023 de 26 de mayo de 2023, señala que el SEPREC es la entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio, todas sus actividades hacen fe, tienen validez legal y surten todos los efectos jurídicos dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, fue creada para que se haga cargo de la nueva administración del Registro de Comercio, definiendo sus atribuciones, entre las cuales se cita la atribución de registrar, otorgar y renovar anualmente la matrícula de comercio a las personas naturales y jurídicas tanto privadas como públicas que se dediquen a la actividad comercial en el marco de la normativa vigente. Señala también que de acuerdo a la Guía de Trámites uno de los requisitos es la constancia de presentación de los Estados Financieros o el Formulario 500 o 605 ante el Servicio de Impuestos Nacionales, entidad que ha dispuesto la prórroga para la presentación de Estados Financieros hasta el próximo 31 de mayo de 2023 y siendo que el SEPREC tiene competencia para emitir normas jurídicas con relación a la presentación de requisitos al servicio Plurinacional de Registro de Comercio, la prórroga aprobada por el SIN afectó el ingreso de actualizaciones reduciendo las mismas en un 8.2 con relación a la gestión 2022 en el periodo del 01 de marzo al 25 de mayo, por lo expuesto recomienda realizar una prórroga con carácter excepcional para la actualización de matrícula de comercio de unidades económicas con cierre al 31 de diciembre, hasta el próximo 30 de junio de 2023.

Que mediante INFORME JURÍDICO SEPREC/DJ N° 097/2023 de 30 de mayo de 2023, la Dirección Jurídica, habiendo considerado los aspectos técnicos expuestos en el INFORME SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 333/2023 de 26 de mayo de 2023 concluye recomendando la emisión de la Resolución Administrativa, que amplíe el plazo para la actualización de la matrícula de comercio de unidades económicas con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre de 2022, hasta el 30 de junio de 2023, en razón a la prórroga concedida por el Servicio de Impuestos Nacionales para la presentación de los Estados Financieros, requisito esencial para la actualización de la matrícula de comercio, tal y como establece la Guía de Trámites del Registro de Comercio aprobada mediante Resolución Administrativa SEPREC N° 024/2022 de fecha 28 de marzo de 2022. Recomienda también modificar el sistema para el computo de vigencia para empresa con cierre al 31 de diciembre, que para la gestión 2021, ahora será hasta el 30 de junio de 2023, ajustar la emisión de certificados en el marco de los trámites 10 y 57 para que la nueva vigencia de la matrícula gestión 2021 para empresas con cierra al 31 de diciembre sea hasta el próximo 30 de junio de 2023, realizar ajustes al sistema para



que la fecha de depuración de empresas con cierre fiscal al 31 de diciembre, sea a partir del 01 de julio de 2023

**POR TANTO,**

El Director General Ejecutivo, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, designado mediante Resolución Suprema N° 27625 de 22 de octubre de 2021, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 8 del Decreto Supremo de creación N° 4596 de fecha 06 de octubre de 2021 y normativa vigente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR EL PLAZO** para la Actualización de la Matrícula de Comercio, establecido en la Resolución Administrativa SEPREC N° 020/2022 de fecha 02 de marzo de 2022, para las unidades económicas con cierre de gestión fiscal al 31 de diciembre 2022, previsto para este 31 de mayo de 2023, hasta el 30 de junio de 2023, de forma excepcional.

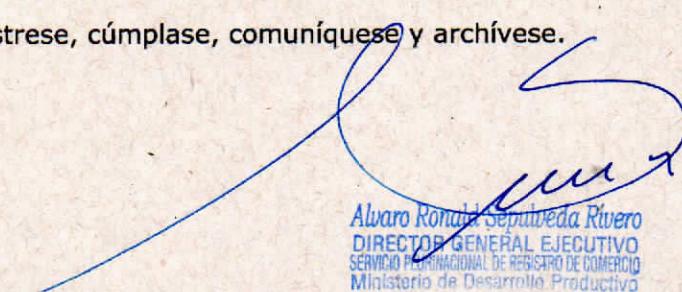
**ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR LA VIGENCIA** de la Matrícula de Comercio cuyo vencimiento estaba previsto hasta el 31 de mayo de 2023, hasta el 30 de junio de 2023, ajustando los certificados de actualización de matrícula emitidos en el marco de los trámites 10 y 57.

**ARTÍCULO TERCERO.- ACLARAR** que el incumplimiento a la obligación de actualización de la matrícula de comercio, conlleva la depuración de la matrícula, que implica la inhabilitación para el ejercicio del comercio, a partir del día siguiente de la fecha máxima de la actualización.

**ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR** a la Dirección de Registro de Comercio y a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, realizar todas las acciones de coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, realizando los ajustes necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- INSTRUIR** a la Dirección de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución Administrativa en un medio de circulación nacional, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002.

Regístrate, cúmplase, comuníquese y archívese.



Alvaro Ronald Sepulveda Rivero  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO  
Ministerio de Desarrollo Productivo

